



Municipalidad Distrital de Pariacoto
Provincia de Huaraz-Ancash
RUC: 20172267620



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 - 2019-MDP

Pariacoto, 15 de enero del 2019

POR CUANTO. - El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 01, de fecha 10 de enero del 2019, se acordó aprobar por unanimidad la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Distrital de Pariacoto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo a lo que se dispone el inciso 12 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972: Corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

Que, el Reglamento del Concejo Municipal regula el régimen interno del Concejo de la Municipalidad, su organización y funcionamiento, precisando las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de la comisiones del Concejo además el Reglamento del Concejo como instrumento regulador de las labores en el interno del Concejo facilita y agiliza el desarrollo de sus actividades, teniendo como regla general la celeridad en los actos que realice conforme a su competencia.

Que, se ha considerado oportuno contar con un dispositivo actualizado que regule el ejercicio de las atribuciones de los miembros del concejo municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 27972, así como de sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 10° de la referida ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8), y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARIACOTO**

Artículo Primero. - APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARIACOTO, de la provincia de Huaraz, Región Ancash, el mismo que consta de: 13 Títulos, 120 Artículos y 03 Disposiciones Finales.

Jr. Miguel A. Morán N° 104 Plaza de Armas Pariacoto

correo: munipariacoto19@gmail.com





Municipalidad Distrital de Pariacoto

Provincia de Huaraz-Ancash

RUC: 20172267620



Artículo Segundo. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza al propio Concejo Municipal.

Artículo Tercero. - DEROGAR cualquier norma municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

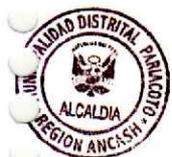
Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Oficina de Relaciones Publicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el texto íntegro del RIC aprobado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PARIACOTO
HUARAZ - ANCASH
Cesar A. Sanchez Mejia
ALCALDE
DNI: 3217731





REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PARIACOTO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de la Comisiones Internas.

Artículo 2º.- El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, es el órgano máximo de Gobierno Local que ejerce sus funciones y prerrogativas que establece la Ley conforme a la Constitución Política del estado, Ley orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia Municipal.

El Concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, está integrado por el Alcalde y 05 Regidores, elegidos por Voto Popular de acuerdo a la Ley Electoral.

Artículo 3º.- El Alcalde como miembro del Concejo es el Personero Legal de la Municipalidad y cumple las funciones que establece los Art. 6º y 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 4º.- El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos.

TITULO II

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA,
ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA

Artículo 5º.- El Concejo ejerce Funciones Normativas, Administrativas y de Fiscalización:

Las Funciones Normativas, las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a ley.

Las Funciones de Fiscalización, las desempeña a través de las Comisiones Permanentes o especiales, o mediante acuerdos en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención fiscalizadora.



Artículo 6°.- Corresponde al Concejo:

I. En cuanto a Organización y Administración

- a) Aprobar por medio de Ordenanza el régimen de organización interior de la Municipalidad.
- b) Aprobar mediante Ordenanza la creación, modificación, exoneración o supresión de tributos con arreglo a ley.
- c) Acordar el régimen de Administración de los bienes y rentas.
- d) Acordar el régimen de Organización y Administración de los servicios Públicos locales.
- e) Acordar la aceptación de donaciones y legados.
- f) Acordar la creación de empresas municipales.
- g) Declarar la vacancia del Alcalde y Regidores, con arreglo a ley y con el sustento debido.
- h) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.
- i) Designar al regidor encargado de la Alcaldía, en los casos que se encontrará suspendido.





- j) Resolver los pedidos de licencia del Alcalde y Regidores.
- k) Resolver los recursos de impugnación de su competencia.
- l) Cesar al personal y a todos aquellos Funcionarios que desempeñan cargos de Confianza por acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros.
- m) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos municipales conforme a ley.



II. En cuanto a Planificación y Presupuesto

- a) Aprobar el Presupuesto Anual, la Cuenta General y la Memoria Anual.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Local.
- c) Aprobar el Plan de desarrollo Municipal.
- d) Autorizar los programas de obras y servicios, así como los de inversiones, cuyo plazo de ejecución exceda de su ejercicio presupuestado.
- e) Aprobar empréstitos internos y externos exclusivamente para obras y servicios públicos reproductivos.

III. En cuanto a materia legislativo.

Dictar, modificar y derogar las ordenanzas, acuerdos y demás Disposiciones Municipales de su competencia.

IV. En cuanto a servicios.

- a) Aprobar la celebración de acuerdos con otras Municipalidades para organizar servicios comunes.



- b) Aprobar la contratación con otras entidades públicas o no públicas, preferentemente locales, la atención de los servicios que no administre directamente.



V. En cuanto a control.

Regular las funciones generales y específicas de la Municipalidad por medio de Ordenanzas, establecido las sanciones que corresponden al incumplimiento de las mismas y precisando el auxilio que la Policía Nacional del Perú debe brindar a la Administración Municipal para lograr su adecuada observancia.

VI. En cuanto a Participación Vecinal.

Promover y organizar la Participación de los vecinos en el Desarrollo Comunal; y aprobar las formas de participación vecinal con sujeción a las normas legales vigentes.



Artículo 7°.- Los documentos y la información solicitada por escrito por el Concejo o cualquiera de sus miembros, en sujeción a lo previsto en el Art. 10° Numeral 4) de la Ley N° 27972, Serán canalizados a través del Despacho de Alcaldía.



TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 8°.- Son miembros del Concejo el Alcalde y los Regidores.

Artículo 9°.- El número legal de miembros del Concejo Municipal de la municipalidad Distrital de Pariacoto, es de 06 (seis).

Artículo 10°.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren enfermos;
- b) Estén gozando de licencia por un periodo de hasta tres (03) meses.
- c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental por un periodo que no exceda de tres (03) meses.
- d) Se encuentran con proceso penal abierto con mandato de detención.
- e) Se encuentran fuera de la jurisdicción por un periodo de más de treinta días y menos de tres (03) meses.



Artículo 11°.- Los miembros del Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley, que practiquen en el ejercicio de sus funciones.

Son solidariamente responsables por las resoluciones y acuerdos adoptados por el Concejo, cuando sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

Los miembros del Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal y al vecindario.



DEL ALCALDE

Artículo 12°.- El Alcalde es el representante del vecindario y el personero legal de la municipalidad. Le corresponde las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás leyes, y normas concordantes con la administración y gestión municipal. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones de Concejo Municipal.

- b) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
- c) Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal y cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales.
- d) Proponer al Concejo proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
- e) Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes, Ordenanzas y Acuerdos vigentes.
- f) Someter al Conejo el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de la Gestión Edil y la Cuenta General.
- g) Ejercer el control sobre la recaudación de los ingresos y autorizar los egresos de acuerdo al presupuesto aprobado por Ley; informando mensualmente al Concejo.
- h) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.
- i) Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Municipales con el apoyo del Serenazgo si lo hubiere y la policía.
- j) Vigilar el cumplimiento de los contratos.
- k) Ejecutar los planes de desarrollo local.
- l) Convocar a licitación pública o concurso de precios para la adquisición de bienes y servicios.
- m) Tramitar y someter al Concejo Municipal, en su caso, los pedidos que formulen los vecinos.

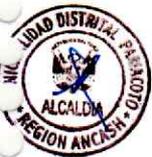


n) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las Disposiciones Municipales.

o) Nombrar, contratar y/o remover al personal administrativo y de servicio así como otorgarles permisos y licencias.

p) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código civil.

q) Designar y cesar al gerente Municipal y, a propuesta de este; a los demás funcionarios de confianza.



Artículo 13°.- Las responsabilidades del Alcalde son:

1. Están impedidos de utilizar los recursos y bienes de la Municipalidad para beneficio personal y/o particular y/o familiares, según Ley.
2. El Alcalde no puede contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.

Artículo 14°.- Él es el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, o ausencia o impedimento de este reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de viaje oficial, licencia, suspensión o impedimento temporal.

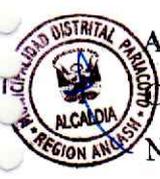
El reemplazante ejerce a plenitud las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

DE LOS REGIDORES

Artículo 15°.- Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y representantes del vecindario de la jurisdicción del Distrito de Pariacoto, quienes los eligieron por voto popular de acuerdo a la Ley Electoral correspondiente. Los



Regidores gozan de las prerrogativas que la Ley les otorga, en el desempeño de su función pública.



Artículo 18°.- Los Regidores se rigen en lo que corresponda por la Constitución y por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Leyes y Normas Legales concordantes con ellas y los contenidos de este Reglamento.

Artículo 19°.- Los regidores del Concejo tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:



Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la Administración Municipal.

c) Integrar las Comisiones Permanentes o Especiales de Regidores que determine el Concejo.

d) Promover y Constituir la participación de los vecinos en la discusión de los problemas del distrito y la supervisión de los servicios municipales; canalizando los aportes y sugerencias.



e) Representar al Alcalde en los actos y ceremonias especiales y ante los Organismos que éste determine.

f) Las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que señala la ley.

g) Mantener la comunicación de las Organizaciones Sociales de Base y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

h) Los Regidores del Concejo Municipal no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza; todos los actos que

contravengan a esta disposición son nulos y la infracción a esta prohibición, es causal de vacancia en el cargo de Regidor.

- i) Mantener en reserva la información y detalles de la sesión que tuvo el carácter de reservado.
- j) Las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que señala la ley.



Artículo 20°.- De las responsabilidades de los regidores:



- a) Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio del cargo y, solidariamente, por las acciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto lo que debe constar en Actas. Asimismo por la violación del presente reglamento.
- b) Los Regidores están impedidos de utilizar los Bienes y Recursos de la Municipalidad para beneficio personal y/o particular y/o familiares.
- c) Los Actos de Fiscalización que realizan los Regidores individualmente serán de conocimiento de las Comisiones permanentes competentes.



Los Regidores suspenderán la representatividad de Organizaciones a nivel de su jurisdicción durante el ejercicio de sus funciones Municipales para evitar el conflicto de interés.

- e) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 21°.- La fiscalización de los actos de la Administración Municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento.

Para tal efecto, el Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la administración pública municipal, efectuara su pedido por escrito al Alcalde, señalando puntualmente el acto que se pretende investigar.

Artículo 22°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que correspondan. Posteriormente dará cuenta directamente al Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria.

Artículo 23°.- La función de la vigilancia relativa al cumplimiento de las Disposiciones Municipales deberá ser informada al Concejo o a la Alcaldía para que se adopten las medidas convenientes.

**TITULO IV
DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO
DE LAS SESIONES**

Artículo 24°.- Las Sesiones de Concejo Municipal son públicas, salvo que se refiera a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen institucional, en este caso será de carácter reservado.

Artículo 25°.- Como miembro del Concejo, son atribuciones del Alcalde. Convocar y presidir las sesiones.

- a) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- b) Participar en el debate.

Artículo 26°.- El Concejo podrá celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.





Artículo 27°.- Los Regidores serán convocados a sesión por medio de citaciones cursadas por la Secretaria General, con indicación de la agenda correspondiente con un mínimo de 48 horas de antelación o anticipación.

Es responsabilidad de la Secretaria General la remisión de copias de los proyectos o dictámenes o asuntos que forman parte de la agenda.

Artículo 28°.- A la hora y fecha señalado en la citación, el Alcalde dispondrá se pase lista. De no haber quórum se pasará a una segunda lista quince minutos después.

Si tampoco se lograra el quórum, la secretaria asentará la respectiva constancia con anotación de los inasistentes precisando las causales o motivos del permiso o suspensión del ejercicio edil con arreglo a ley, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente. Para efectos de lo establecido en el Art. 22° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia. La relación de regidores que hubieren faltado injustificadamente será difundida.

Artículo 29°.- No se considerara asistente al regidor que concurra iniciada la Orden del Día, ni tampoco al Regidor que se retire antes de que termine dicha estación.

Artículo 30°.- Convocada o iniciada la Sesión, si el Alcalde se ausentara debidamente justificada de ésta, o estuviera ausente, lo reemplaza el primer regidor de su lista, o quien siga en su orden.

Artículo 31°.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes (mayoría simple), salvo que la Ley exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta.

Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votara cada uno de ellos separadamente.





Artículo 32°.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

El Regidor que eventualmente presida la sesión, ejercerá el voto dirimente.

Artículo 33°.- Si en el transcurso del debate se profieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y de ser el caso le solicitará el retiro de la palabra.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas, el Alcalde suspenderá la Sesión por 30 minutos, si reiniciada la sesión el ofensor persiste en no retirar sus palabras, el Alcalde solicitara al pleno calificar la actitud del Regidor como falta grave, la misma que se someterá a consideración del Concejo para la aprobación de la sanción que crea conveniente el pleno.

En el caso que el Concejo apruebe la aplicación de una sanción al infractor, esta será la suspensión del ejercicio del cargo hasta por treinta (30) días calendarios de acuerdo al Art. 25°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a partir de la fecha del agravio.

Recordada la suspensión, se dispondrá que el sancionado se retire de la sala, suspendiéndose la sesión por 30 minutos en caso de negativa. En caso que el infractor reiterase su conducta en más de una sesión, se faculta al Alcalde a proponer directamente la sanción de suspensión conforme a lo previsto en la presente norma y lo que establece la Ley.

Artículo 34°.- La facultad de aplicar la sanción de suspensión, no es aplicable a hechos y situaciones producidos fuera del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente, si tres (03) miembros hábiles del Concejo lo solicitasen cualquier miembro del Concejo podrá ser sancionado, luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin; esta Comisión Especial, estará integrada por tres (03) miembros del Concejo, debiendo respetarse la proporción electoral; dicha comisión calificara la denuncia y los hechos, y propondrá,



mediante informe al pleno del Concejo, la sanción que considere corresponda a los hechos materia de la investigación, lo cual dará lugar la votación de la propuesta.

Artículo 35°.- Las sesiones públicas, los debates y Acuerdos constaran en actas autorizadas por el Alcalde y la Secretaria. El público asistente a las sesiones guardara compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostración de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservado.

Si la falta fuera mayor, se formulara la denuncia correspondiente con informe previo del Asesor Legal Externo o el Alcalde, bajo responsabilidad.

Artículo 36°.- El aplazamiento de una Sesión se puede dar a solicitud de los dos tercios del número legal de Regidores. El Concejo municipal aplazara por una sola vez la sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria.

La única razón válida para la suspensión es el argumento de que los Regidores no están suficientemente informados sobre el tema a tratar, lo que limitaría su capacidad de discutir y votar.

Artículo 37°.- Los señores Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la Presidencia. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Concejo durante el desarrollo del debate.

Artículo 38°.- Con fines de ilustración el Concejo Municipal podrá autorizar exposiciones de servidores y asesores a invitación de quien presida el pleno. El Concejo Municipal vota previamente la autorización que corresponda.

Artículo 39°.- Si el Alcalde no convoca a Sesión lo solicitará por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Artículo 40°.- En el caso que un miembro del Concejo Municipal concurriese a la sesión en estado etílico, el presidente de la Sesión le invitara a salir del pleno, y si en el caso se resistiera a la autoridad del Concejo Municipal, será sacado de la sala con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, asentándose en acta lo ocurrido.

TITULO V DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 41°.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, Sesionará Ordinariamente mínimo dos (02) veces al mes, preferentemente la primera y tercera semana del mes, cuando se trate de dos (02) Sesiones Ordinarias mensuales.

Artículo 42°.- Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.

b) Despacho.

c) Informe y Pedidos.

d) Orden del día.

e) Conclusión de la sesión.

Artículo 43°.- Los vecinos o ciudadanos que concurren a las Sesiones Públicas del concejo municipal, sean Ordinarias y Extraordinarias, deberán observar determinadas reglas de conducta como son:

a) No alterar el orden, ni interrumpir el desarrollo normal de la sesiones.

b) Aceptar que en la sesiones del Concejo Municipal, solo sus miembros tienen derecho a voz y voto.

- c) No aplaudir, dar vivas o realizar manifestaciones a favor o en contra de los miembros del Concejo Municipal.
- d) No portar ningún tipo de armas, que pueda poner en peligro la seguridad de los concurrentes.
- e) No concurrir bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas.
- f) Guardar silencio y compostura, sin tomar parte en los debates.
- g) Tener derecho a voz siempre que lo solicite y autorice el Alcalde.
- h) Otras reglas complementarias que determine el Concejo Municipal, por acuerdo de la mayoría de sus miembros asistentes.



Artículo 44°.- Tienen derecho preferencial para asistir a las sesiones del Concejo Municipal, los representantes de la organizaciones o juntas vecinales o comunales o comités de gestión y/o aquellos que tengan particular interés o colectivo en el tratamiento de un asunto que les incumbe.

Ningún vecino o ciudadano puede ser objeto de discriminación para ejercitar su derecho de asistencia, por razones políticas, religiosas, económicas, de sexo o de alguna otra índole.

Artículo 45°.- Iniciado la Sesión de Concejo ninguno de sus integrantes podrá ausentarse de la sala de sesiones, sin consentimiento de la presidencia, en caso de no observar esta disposición se considerara al infractor como sujeto pasible a la sanción por amonestación. La reiteración será pasible de considerarse como inasistencia.





CAPITULO II
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA
DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Artículo 46°.- Iniciada la sesión se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, pudiendo dispensar la lectura del acta por decisión del Concejo. Los miembros del Concejo pueden formular observaciones, las no darán lugar a debate alguna, salvo que la Sesión del Concejo lo crea conveniente. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobada el Acta, la misma que será refrenada con las firmas respectivas de los asistentes.

También quedará exonerada de esta estación, si previo a la convocatoria de la siguiente Sesión se hubiere puesto de manifiesto a los regidores en la Sala de Regidores por parte de Secretaría General; y estos lo hubieren suscrito.

CAPITULO III
DESPACHO

Artículo 47°.- Se pondrá en conocimiento del Concejo el resumen de la Legislación relativa a la Administración Municipal, asimismo se dará lectura a la documentación siguiente:

- Oficios.
- Proyectos de Ordenanzas.
 - Informes y Dictámenes de Comisiones.
 - Pedidos escritos de los Regidores.
 - Informes de la Administración.
 - Moción de orden de Día.



En esta estación no se admitirá debates.

Artículo 48°.- El Alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Pasarán a la Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del pleno del Concejo.

Los Proyectos de Ordenanzas de ser necesarios pasarán a dictamen de Comisión. Los Proyectos de Acuerdos de Concejo así como los pedidos escritos de los Regidores pueden ser dispensados de trámite de Comisiones. Los Dictámenes de Comisión pasan a la Orden del Día. Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes o Especiales sobre temas específicos y de investigación o encargos expresos del Concejo Municipal.



**CAPITULO IV
INFORMES Y PEDIDOS**

Artículo 49°.- En la estación de Informes y pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que en relación a las funciones y atribuciones que señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.



El Secretario anotara los nombres de los regidores que soliciten en uso de la palabra, para efectuar y/o formular pedidos.



Artículo 50°.- Los informes y pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde, previo Acuerdo de Concejo, los pasaran a la Orden del Día. Si el asunto se refiere a Rentas Municipales pasaran a la Comisión de Economía, Planificación y Presupuestos, y de ser necesario a informe de Asesoría Legal Externa.

Artículo 51°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera el Concejo podrá disponer del trámite a Comisiones para que sean vistos en a la Estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, si la documentación afecta a las rentas de la Municipalidad. Su autor o uno de sus autores, en caso de ser varios, fundamentarán su propuesta en un lapso que no excederá a cinco (05) minutos.

Artículo 52°.- Los Proyectos de Ordenanzas presentados por los Regidores y/o Comisiones, pasaran previamente al Órgano o Área municipal que corresponda para el informe técnico respectivo.

Artículo 53°.- Los Proyectos que cuenten con informes y/o dictámenes con firmas completas en mayoría o que hayan dispensados del trámite de Comisiones, pasaran a la Orden del Día para su debate y votación.

Artículo 54°.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos, pasarán a la Orden del Día, para su fundamentación, debate y votación.

Los pedidos que origen gasto deberán previamente tener factibilidad o certificación presupuestal para ser tratado en la estación de Orden del Día.

Artículo 55°.- Los Pedidos referidos a Proyectos de Inversión, serán remitidos a la Comisión de Planificación y Presupuesto, a través de los canales correspondientes para que elabore un perfil técnico – económico a fin de conocer, las posibilidades de su ejecución.

El perfil mencionado deberá contener entre otros, el nombre el proyecto, objetivo, costo estimado, plazo de ejecución, alternativas de financiamiento y análisis de costos, beneficio – social y el área responsable de su ejecución.

El perfil será evaluado en Sesión de Concejo para decidir sobre su ejecución; de ser aprobado, se dispondrá su derivación al área correspondiente para la formulación de los estudios definitivos.



Artículo 56°.- Esta estación tendrá una duración no mayor de 45 minutos, vencido el tiempo se pasará a Orden del Día. Los informes y pedidos que quedasen pendientes se trataran en la sesión Ordinaria siguiente.

**CAPITULO V
ORDEN DEL DÍA**



Artículo 57°.- Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde podrá disponer que se pase lista. Si hubiera el quórum de reglamento continuará la Sesión, si no lo hubiera el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda.

Artículo 58°.- En la Orden del Día se debatirán y votaran en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la Sesión hubieran pasado a esta estación. El Alcalde establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia; a menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido o informe.



Artículo 59°.- En la Orden del Día los Regidores fundamentaran y sustentaran sus informes y/o pedidos que hubieren pasado a esta Estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentaran los dictámenes.



Artículo 60°.- Ningún Regidor podrá intervenir en un asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas.

En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Ninguna intervención podrá exceder de diez (10) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Alcalde o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al Regidor que lo solicite.

Artículo 61°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien

presida la Sesión. Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la Presidencia, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de tres (03) minutos.

Artículo 62°.- El Alcalde o los Presidentes de las Comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar que pase a Comisiones algún tema de debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

Artículo 63°.- En esta estación se podrá presentar Mociones de Orden del Día las que trataran temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate. Las Mociones de Orden del Día no requieren fundamentación.



**CAPITULO VI
VOTACIONES**

Artículo 64°.- Las votaciones se realizaran solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

Artículo 65°.- Para que haya Acuerdo, se requiere el voto conforme de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una Moción, dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 66°.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del Concejo Municipal.

Artículo 67°.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- Levantando la mano.
- Poniéndose de pie.



- En forma nominal.
- En forma secreta.

La primera y la segunda forma se usaran indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera y la cuarta por excepción lo solicite el Alcalde o algún Regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Cualquier Regidor podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.



Artículo 68°.- Cuando un Regidor se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Alcalde, o por quien presida la Sesión.



Artículo 69°.- El Alcalde o quien lo preside puede, cuando lo considere necesario dar por agotado el debate.

Artículo 71°.- Se encuentra prohibido inhibirse de votar, pues que no se encuentren impedidos legalmente de intervenir deben afirmar su posición sobre la propuesta



CAPITULO VII

DE LAS CONCLUSIONES DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 72°.- El Alcalde o quien preside la Sesión, podrá concluirla, cuando considere que no hay más puntos que tratar.

Artículo 73°.- Una Sesión podrá ser suspendida por el Alcalde o quien la presida, por necesidad de información clasificada para tomar un acuerdo, por el uso de

tiempo sesionado o por un imprevisto ajeno a la voluntad del Concejo Municipal en pleno.



TITULO VI DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 74°.- En las Sesiones Extraordinarias del Conejo Municipal, se tratan solamente asuntos prefijados en la agenda; tienen lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Solamente consta de dos (02) fases:

- Lectura del Acta anterior.

Orden del Día.

Artículo 75°.- Las Sesiones extraordinarias se realizan para:

- a) Para tratar la Aprobación del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo o sus modificaciones dentro de los plazos establecidos.

b) Aprobar el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito en concordancia a las leyes pertinentes.

- c) Aprobar los Documentos de Gestión Municipal:

- Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC).
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Manual de Organización y Funciones (MOF).



- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Reglamento Interno de Trabajo (RIT)



d) Dentro de los plazos establecidos por Ley, pronunciarse sobre la Memoria anual de Gestión.

e) Aprobar la Cuenta General del ejercicio anterior y los Estados Financieros de la Municipalidad.

f) Tratar asuntos de naturaleza especial, inherentes a la administración y gestión municipal o las de materias de naturaleza comunal y social para el desarrollo del Distrito.

g) Aprobar el Endeudamiento interno y externo de la municipalidad.

h) Declarar a la municipalidad en emergencia administrativa y financiera de acuerdo a ley.

Aprobar la Vacancia del Alcalde y Regidores.

j) Otros temas de agenda de interés único y relevante para los intereses de la administración municipal o las materias de interés comunal que los vecinos así lo soliciten de acuerdo a los artículos 144° y 148° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 76°.- En situaciones de Emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de convocatoria y sesionar con urgencia y en el acto, siempre y cuando se cuente con el quórum de acuerdo a ley.





Artículo 77°.- De darse el caso, un tercio del número legal de los miembros del Concejo Municipal, solicitaran la convocatoria de conformidad al Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



TITULO VII
DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 78°.- Las Sesione solemnes son actos público que se celebran solamente en los casos que se señala en el presente Reglamento, de conformidad con Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Sesione solemnes, no son consideradas para el reconocimiento de Dietas a los Regidores



Artículo 79°.- El Concejo celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) El 28 de Julio, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia. El Regidor o Regidora más joven, dará lectura al acta de la Jura de la Independencia.
- b) El 02 de enero, en conmemoración de la Creación Política del Distrito. El Regidor o Regidora de mayor edad, dará lectura a Ley de Creación Política del Distrito.
- c) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a las personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.

Estas Sesiones no requieren Quórum, sin embargo todos los miembros del Concejo se encuentran obligados a asistir.



TITULO VIII
DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 80°.- Las Ordenanzas y Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados o apelados, podrán ser considerados a petición escrita y fundamentada por el 20% de los miembros hábiles del Concejo y dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo, debiendo sustentarse el pedido en la Sesión inmediata.



Artículo 81°.- Para admitir a debate la Reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo; aceptada a debate una Reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

Artículo 82°.- El Recurso de Reconsideración o Apelación, según sea el caso que corresponda contra las Resoluciones del Concejo, se tramita con arreglo a lo



establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 83°.- Los miembros del Concejo pueden apelar ante el Concejo Distrital, respecto de las Ordenanzas y Decretos dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la aprobación más el término de la distancia. Con la Resolución que expida el Concejo Distrital queda agotada la vía administrativa.

**TITULO IX
DEL ACTA**



Artículo 84°.- El Secretario General registrará el acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los Acuerdos. El acta de las sesiones solemnes se registrará solamente cuando el Alcalde lo disponga.

Artículo 85°.- En el acta se registra el íntegro de los acuerdos que adopte el Concejo y los proyectos de las Ordenanzas aprobadas serán parte integrante de los acuerdos. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde y el Secretario general.

Los Regidores que deseen suscribir pueden hacerlo.



TITULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 86°.- Se considera falta grave, por parte de algún miembro del Concejo Municipal, lo siguiente:



- a) Agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Concejo Municipal, salvo que actué en defensa propia al ser agredido físicamente.
- b) Difamar o denigrar en contra de la Municipalidad o a un miembro del Concejo, a través de la prensa hablada, escrita, televisiva u otra forma de difusión que usada pueda ser difundida malévolamente, sin contar con las pruebas debidamente sustentadas.



Incumplir de manera manifiesta los mandatos contenidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento Interno de Concejo Municipal.

- d) Incumplir de manera manifiesta con las Normas Legales creadas, que son aplicables a los gobiernos locales.
- e) Asistir en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes al Local Municipal o a la Sesión de Concejo.



- f) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos y/o subordinados que pueden afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolorosas.
- g) Levantar o suspender arbitrariamente las Sesiones de Concejo



Artículo 87°.- Se sancionará las faltas o transgresiones indicadas en el artículo anterior a algún miembro del Concejo Municipal de la forma siguiente:

- a) Suspensión por un periodo de treinta (30) días calendarios; sin goce de haber por primera vez.
En caso de reiterar las faltas, se sancionara de acuerdo a Ley.
- b) Durante el tiempo que dure las suspensiones indicadas, los Regidores sancionados no podrán hacer uso de sus derechos, ni ejercer funciones como integrantes del Concejo Municipal, sin perjuicio de la aplicación del Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y/o de la encargatura inmediata de la Alcaldía al Primer Regidor o si se suspende al Alcalde.



TITULO XI
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LOS
REGIDORES



Artículo 88°.- Las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores, son Órganos Consultivos del Concejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios respectivos y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue.

Artículo 89°.- Las Comisiones estarán constituidas por Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser: Ordinarias y Especiales.

Artículo 90°.- Las Comisiones de Regidores para el cumplimiento de sus funciones podrán solicitar por escrito dirigida al Alcalde, información y/o fotocopias de la documentación administrativa. Por lo que los directivos de la municipalidad esta obligados a entregar la información solicitada, por disposición del Alcalde.



Artículo 91°.- Las Comisiones de Regidores están constituidas por tres (03) miembros como mínimo, desempeñándose como Presidente, Secretario y Vocal. Serán apoyados por profesionales que presten servicio de asesoría competente de la municipalidad, con voz y sin voto, el que a la vez asesorará en los temas que lo soliciten.

Artículo 92°.- Las Comisiones Especiales de Regidores se formarán en los siguientes casos:



a) Para investigar indicios de Irregularidades administrativas y/o deficiencias en la prestación de servicios a la población.

b) Para formular y proponer iniciativas legislativas de mayor complejidad a las funciones asignadas a las Comisiones Ordinarias

c) Para otros casos que lo decida el Concejo Municipal.



Artículo 93°.- El número de integrantes de las Comisiones Especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Concejo Municipal, que designará al Presidente, Secretario y Vocales.

Artículo 94°.- El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es por mayoría, con voto dirimente del Presidente.

Artículo 95°.- Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los Regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los Regidores pueden presentar Informes, Estudios y Proyectos en mayoría, en minoría y singulares.

Artículo 96°.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes o Proyectos, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que deben presentarse dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga se concederá por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 97°.- Las Comisiones de Regidores, a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran, para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del Sector Público, concesionario o contratistas de los Servicios Municipales.

Artículo 98°.- Las Comisiones pueden formar Sub-Comisiones de trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 99°.- Las Comisiones Ordinarias se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada quince días, en las oportunidades que se determinen por acuerdo de las mismas; y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en Libro Especial, autorizado por el Alcalde y el Secretario General del Concejo.

Artículo 100°.- Son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias:

- a) Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- b) Establecer el Plan de Trabajo de sus respectivas áreas y proponer al Concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.





- c) Dictaminar sobre los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo que hubieran sido sometidos al Concejo.
- d) Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Regidores, y las iniciativas de los vecinos.
- e) Dictaminar sobre los Recursos que se interpongan, cuya Resolución corresponde al Concejo.
- f) Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de Reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.



Las demás del presente Reglamento o que encargue el Concejo.



Artículo 101°.- Cuando un asunto pase a Informe o estudios de dos a más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 102°.- Las Comisiones Especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, porque su importancia así lo requiera. El Acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de la Comisión.



Artículo 103°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 104°.- Dentro de los treinta días de constituidas, las Comisiones Permanentes deberá presentar a la Alcaldía, con la firma de su Presidencia, el Plan de Trabajo Anual para conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 105°.- Las Comisiones en su conjunto o sus miembros individualmente, si consideran necesario que se deban tomar acciones administrativas en el área de su

competencia, lo pondrán por escrito en conocimiento de la Alcaldía para los fines correspondientes.

Artículo 106°.- El Concejo contará con las Comisiones Ordinarias siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Social y Participación ciudadana.
2. Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.
3. Comisión de Desarrollo de Infraestructura y Medio Ambiente.
4. Comisión de Desarrollo Institucional.
5. Comisión de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 107°.- Corresponde a la **Comisión de Desarrollo Social**, y Participación ciudadana, cuyo contenido temático es Salud, Vaso de Leche, Comedores de Madres y Adulto Mayor, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos

por el Concejo en los aspectos de:

- a) Servicios de salud.
- b) Mercados.
- c) Abastecimiento y comercialización.
- d) Comercio ambulatorio.
- e) Defensa del consumidor.
- f) Parques y jardines.
- g) Defensa Civil.
- h) Limpieza pública.
- i) Talleres y maquinarias.
- j) Seguridad ciudadana.



- k) Registro Civil.
- l) Protección del Niño.
- m) Defensoría del niño, adolescente, mujer y familia.
- n) Adultos mayores y minusválidos.
- o) Comedores de madres.
- p) Cementerio municipal.
- q) Conformación de Juntas vecinales y comités vecinales.
- r) Coordinar los pedidos de los vecinos, con la Alcaldía y demás Comisiones.
- s) Normar y fiscalizar al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, en relación a los procesos de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión, evaluación y gastos del Programa.
- t) Otros que le encomiende el Concejo.



Artículo 108°. - Corresponde a la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes**, pronunciarse sobre los aspectos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionado con:

- a) Espectáculos, artes, folclor y turismo.
- b) Patrimonio arqueológico.
- c) Biblioteca comunal y escolar.

- d) Organización de eventos deportivos.
- e) Teatro escolar y comunal.
- f) Rescate de la culinaria.
- g) Capacitación comunal e institucional.
- h) Rescate de valores y costumbres locales.
- i) Apoyo para el desarrollo de la educación para el trabajo.
- j) Desarrollo de talleres de capacitación para la juventud.
- k) Cumplimiento del protocolo y difusión de la gestión e imagen municipal.
- l) Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 109°. - Corresponde a la **Comisión de Desarrollo de Infraestructura y Medio Ambiente**, cuyo contenido temático es obras urbanas y rurales, saneamiento, electrificación, ornato, limpieza y tratamiento de residuos sólidos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo en los aspectos de:

- a) Plan desarrollo urbano del Distrito.
- b) Zonificación y urbanismo.
- c) Ornato y monumentos.
- d) Cesión en uso de terrenos municipales.
- e) Uso del suelo y subsuelo y expansión urbana.



f) Catastro urbano.

g) Anuncios y propagandas.

h) Señalización y Semaforización.

i) Transportes públicos.

j) Plan vial y caminos rurales.

k) Licencia de construcción.

l) Margesí de bienes patrimoniales.

m) Nomenclatura y numeración de calles.

n) Servicios de agua potable y alcantarillado.

o) Saneamiento Ambiental.

p) Normar el Aseo, Higiene y Salubridad en los Establecimientos Comerciales, Industriales, Viviendas, Escuelas, Piscinas y otros lugares públicos.

q) Programa de Prevención y Educación Sanitaria.

r) Tratamiento de residuos sólidos.

s) Ampliación de los servicios de electrificación.

t) Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 110°. - Corresponde a la **Comisión de Desarrollo Institucional**, cuyo contenido temático es planificación, presupuesto, recaudación y cooperación técnica internacional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo en los aspectos de:

- a) Plan de desarrollo del Distrito.
- b) Planes de acción municipal.
- c) Aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del presupuesto municipal.
- d) La Cuenta General del ejercicio Anual (Balance General y Memoria Anual).
- e) Créditos Internos y Externos de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) Pedidos que impliquen gastos no presupuestados.
- g) Plan anual de adquisiciones.
- h) Plan anual de recaudación.
- i) Inversiones y egresos de la municipalidad.
- j) Donaciones y legados.
- k) Propuesta de creación, modificación o supresión de tributos municipales.
- l) Excepciones legales a las normas de austeridad.
- m) Impuesto predial y arbitrios municipales.
- n) Cooperación técnica nacional e internacional.
- o) Otros que le encomiende el Concejo.



Artículo 111°. - Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Productivo, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a) Irrigaciones.
- b) Riego tecnificado.
- c) Conservación de suelos.
- d) Forestación y reforestación.
- e) Desarrollo agropecuario (agrícola y pecuario).
- f) Ampliación de la frontera agrícola.
- g) Abastecimiento de insumos agropecuarios.
- h) Sanidad vegetal (plagas y enfermedades).
- i) Sanidad animal.
- j) Comercialización de cosechas.
- k) Asistencia técnica.
- l) Mecanización agrícola.
- m) Capacitación de agricultores.
- n) Generación y transferencia de tecnología.
- o) Campos demostrativos.



p) Fundo de la comunidad.

q) Las demás que le encomiende el Concejo y la Ley.

Artículo 112°.- En la primera Sesión de cada año calendario, se propondrá el Cuadro de Comisiones y la asignación de áreas específicas para cada Regidor.

Artículo 113°.- Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- b) Suscribir el Despacho de la Comisión.
- c) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 114°.- El Vicepresidente ejerce la presidencia de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular.

Artículo 115°.- Podrá desempeñar como Secretario de la Comisión su tercer miembro o el servidor responsable del área de competencia de la Comisión.

Son funciones del Secretario:

- a) Citar a las Sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b) Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- d) Tramitar la documentación de la Información.
- e) Llevar el archivo de la Comisión.



Artículo 116°.- Cada Presidente de la Comisión debe dar cuenta al Concejo en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La inasistencia de un Regidor a tres (03) Sesiones consecutivas o diez (10) no consecutivas en seis (06) meses, deja vacante el cargo respectivo, aplicándose las sanciones correspondientes en arreglo a la ley; el Concejo elegirá un reemplazante.



Artículo 117°.- Los Regidores pueden asistir a cualquier Sesión de Comisión, Permanente o Especial, con voz pero sin voto.

TITULO XII

DE LA FUNCION DE FISCALIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 118°.- El Concejo Municipal puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés municipal. Promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir los hechos investigados y/o proponer el inicio del proceso sancionador de la conducta de quienes resulten responsables.



Es obligatorio la comparecencia de los funcionarios y servidores, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información municipal, conforme al trámite que establece el artículo 120 del presente Reglamento, en lo que fuere aplicable. No es necesario la autorización del concejo para el otorgamiento de información solicitada.



Sus observaciones deben ser levantadas o corregidas por los entes correspondientes y no pueden ser vinculantes.

Artículo 119°.- Las investigaciones estarán a cargo de una Comisión y se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Las Comisiones de Investigación se constituirán a solicitud presentada por uno o más regidores mediante un pedido que se tratará en la estación de Orden del Día. Para su aprobación se necesita el voto aprobatorio de mayoría simple.

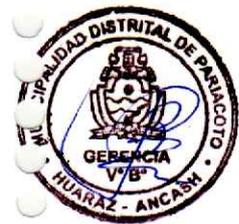


- b) La Comisión estará integrada por tres regidores, a elección de ellos uno lo presidirá y los demás serán miembros. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quien o quienes hayan solicitado su constitución.
- c) La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Concejo. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. La prórroga no puede ser mayor a la mitad del otorgado inicialmente.
- d) Las sesiones de las Comisiones Investigadoras tienen el carácter de reservada. Pueden ser públicas cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.
- e) La información obtenida para los fines de investigación tienen el carácter de reservada hasta la aprobación de sus conclusiones, y sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad de justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Concejo.
- f) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.
- g) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación, su notificación y formulación será conforme a las reglas establecidas en la Ley 27444. Deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.
- h) Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.





- i) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.
- j) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Concejo lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.
- k) El Concejo Municipal puede solicitar que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.



TITULO XIII
DE LA AUTORIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE
INFORMACION DE LOS REGIDORES PARA EFECTOS DE
FISCALIZACIÓN

Artículo 120°.- El Concejo puede autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización, y se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Solicitud presentada por el regidor, con la indicación del asunto específico a fiscalizar y de la información requerida. Esta solicitud será tratada obligatoriamente en la estación de Orden del Día sin otro trámite en la Sesión Ordinaria que corresponda.
- b) De ser aprobada la solicitud, el Concejo otorgará un plazo para la entrega de dicha información, la misma que no puede ser menor a siete (07) días hábiles, con una prórroga máximo de cinco (05) días adicionales. Así como otorgará un plazo para que el regidor solicitante presente al Pleno del Concejo el informe correspondiente sobre el asunto fiscalizado.



El cumplimiento de la entrega de la información estará a cargo de la Secretaría General o quien haga sus veces, quien para su cumplimiento dictará todos los apremios que la ley le faculte. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa, que será sancionada conforme a las normas de la materia.

- c) Presentado que fuere el informe de fiscalización del regidor, el Pleno del Concejo dictará las acciones que deba realizarse con la información recibida. De no satisfacer lo informado, el Concejo puede otorgar un plazo de prórroga para que el informante pueda ampliar, modificar su informe, dicho plazo de no puede ser mayor a la mitad del plazo primigenio.
- d) El Informe debe contener mínimamente antecedentes, análisis del caso concreto, conclusiones y recomendaciones que conlleve a garantizar el esclarecimiento de los hechos o acciones fiscalizadas, así como acciones orientadas a corregir los hechos o acciones fiscalizadas y/o proponer el inicio del proceso sancionador de la conducta de quienes resulten responsables.

La información recibida tendrá el carácter de reservada hasta la sustentación del informe al Pleno del Concejo. Esta información tendrá el mismo tratamiento que el título anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dos (02) veces al mes. El 1º y 3º jueves, a las 8:30 a.m., en el Auditorio de la Municipal.

Segunda.- El presente Reglamento será aprobado por Ordenanza Municipal y entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación y publicación con arreglo a ley.

Tercero.- Las responsabilidades de los miembros del Concejo Municipal, se rigen por lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras sobre la materia.